

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS EN MEDIOS COMPLEMENTARIOS (CINEMINUTO EN CINEMEX) PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DENOMINADA "CRÉDITO FONACOT 2018, VERSIONES: PRODUCTOS LOGROS Y DESCUENTOS BUEN FIN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "LCV COMUNICACIÓN VISUAL", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS ELI ZALET A HERVERT, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUBSECUENTE EL PRESTADOR, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1 Que el INSTITUTO FONACOT es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2 Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3 Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 01 de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4 Que no tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del 19 de julio de 2017.
- I.5 Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra la contratación del servicio de espacios para la difusión de la campaña publicitaria denominada "Crédito FONACOT 2018, Versiones: Productos Logros y Descuentos Buen Fin".
- I.6 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 36201 denominada "Difusión de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Productos o Servicios" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP-2018-167 de fecha 10 de septiembre del 2018, emitido por el Director de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
- I.7 Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 25, 26, fracción III, 40

y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de su Reglamento, así como a lo dispuesto en el acuerdo CAAS.2010.05.18. dictado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT, en su séptima sesión extraordinaria de fecha 05 de octubre del 2018, contando con la autorización emitida por la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Subsecretaría de Normatividad de Medios, de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número SNM/DGNC/1663/18, de fecha 04 de octubre del 2018, por el cual se autorizó la difusión de la Campaña Publicitaria denominada "Crédito FONACOT 2018, versiones Productos Logros y Descuentos Buen Fin", con la clave 027/18-2006-TC22-14120.

- 1.8 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para la celebración del presente contrato, con fundamento en la fracción III del artículo 41 del ordenamiento citado.
- 1.9 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. DECLARA EL PRESTADOR, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representada se constituyó de conformidad con la legislación mexicana, como Sociedad Anónima de Capital Variable, con la denominación de **LCV Comunicación Visual, S.A. de C.V.**, como así consta en su escritura constitutiva número 41,463 de fecha 16 de mayo del 2012, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Titular de la Notaría Pública número 71 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 473963 el día 03 de septiembre del 2012.
- II.2 Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave **LCV120516-LR9**.
- II.3 Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades en la elaboración, producción y administración de toda clase de campañas publicitarias, incluyendo la venta de medios publicitarios de manera electrónica, en redes sociales, salas de cine, transporte público, transporte urbano y publicidad exterior.
- II.4 Que el **C. Jesús Eli Zaleta Hervert**, cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en términos de su poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 49,814 de fecha 23 de abril del 2018, otorgado ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Titular de la Notaría Pública número 71 de la Ciudad de México, declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, asimismo, se identifica con su credencial para votar con fotografía número [REDACTED], emitida en el año 2011 por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2021.
- II.5 Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.



Eliminado: una palabra del séptimo renglón del octavo párrafo. Datos de la Identificación Oficial Credencial para Votar con fotografía.
Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- II.6** Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, de acuerdo con el documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, el 17 de septiembre del 2018, en el que se emite la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positiva.
- II.7** Que manifiesta que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales en observancia a lo dispuesto por la regla Quinta del "Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, de conformidad con el documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 de septiembre del 2018, en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positiva.
- II.8** Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones y amortizaciones patronales ante el INFONAVIT, en observancia a lo dispuesto por el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, de conformidad con el documento emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el 17 de septiembre del 2018, en el que se hace constar que no se identificaron adeudos ante el INFONAVIT, encontrándose al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito.
- II.9** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la empresa y ninguno de sus socios o accionistas desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés, no encontrándose dentro del supuesto del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como mediana empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.11** Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en la calle de Sócrates número 136, Colonia Los Morales Polanco, Demarcación Territorial de Miguel Hidalgo, C.P. 11560, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El PRESTADOR se obliga a proporcionar al INSTITUTO FONACOT el servicio de publicidad a nivel nacional en las salas de cine de los complejos de CINEMEX relacionados en el Anexo I, a través de un total de 51,520 spots de Cineminuto con una duración de 60'' (sesenta segundos) cada uno, de los cuales los primeros 42,945 spots serán para la difusión de la versión de la campaña publicitaria denominada "Productos Logros", con una vigencia del 08 al 31 de octubre del 2018 y los restantes 8,575 spots serán para la difusión de la versión de la campaña publicitaria denominada "Descuentos Buen Fin", con una vigencia del 01 al 19 de noviembre del 2018, de conformidad con las características y condiciones que se detallan en la oferta económica del PRESTADOR que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

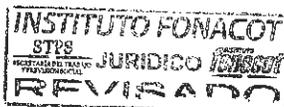
El INSTITUTO FONACOT se obliga a proporcionar al PRESTADOR mediante dos órdenes de servicio y un CD adjunto, los elementos, datos, diseños, textos, imágenes, logotipos, fotos e informes necesarios para la ejecución del servicio contratado.

SEGUNDA. ENTREGA DE REPORTES Y TESTIGOS. El PRESTADOR para demostrar el cumplimiento fiel y exacto de la obligación a que se refiere la cláusula que antecede y conforme a las órdenes de servicio, se obliga con el INSTITUTO FONACOT al término de la prestación del servicio objeto del presente contrato, a entregar un reporte impreso de la transmisión de spots junto con 2 (dos) CD's, en donde se incluyan 15 cineminuto elegidos de forma aleatoria del total de los complejos en donde se transmitieron los spots con una parte de la publicidad previa y posterior al anuncio de la versión de la campaña publicitaria denominada "Productos Logros", con una vigencia del 08 al 31 de octubre del 2018 y de la versión de la campaña publicitaria denominada "Descuentos Buen Fin", con una vigencia del 01 al 19 de noviembre del 2018, para demostrar la difusión de la campaña durante la vigencia del servicio a fin de comprobar que se realizó en tiempo y forma.

Nota: Los horarios y programas de cineminuto están sujetos a cambios sin previo aviso. Cabe destacar que en estos medios la programación tiene constantes cambios, sin embargo, los spots se contratan en el horario establecido conforme al público objetivo del Instituto.

TERCERA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 08 de octubre al 19 de noviembre del 2018.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.



CUARTA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios a que se refiere el presente vínculo jurídico, los precios unitarios que se detallan en la oferta económica del PRESTADOR que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

QUINTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de **\$12'000,000.00M.N. (Doce millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la oferta económica del PRESTADOR que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SEXTA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios y entregables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente validadas, selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet" y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, **mediante dos pagos conforme a la recepción del servicio y entregables (testigos) efectivamente proporcionados y descritos conforme a cada versión de la campaña**, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la [REDACTED]

[REDACTED] dentro de los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de los testigos descritos en la orden de exhibición y de la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del administrador del contrato.



Eliminado: Cuarto, quinto y sexto renglón del octavo párrafo. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal: artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Segundo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Por tratarse de Información que identifica un Secreto Bancario.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

SÉPTIMA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara.

Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Piso 5°, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la oficina del Director de Comunicación Institucional, C. Dante Omar Pinal Ibarra, en un horario de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, y en el caso de factura electrónica enviar a los siguientes correos electrónicos: dante.pinal@fonacot.gob.mx, con copia a emma.hernandez@fonacot.gob.mx.

- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato, entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del

INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre **LCV Comunicación Visual, S.A. de C.V.** y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigente a partir del 04 de abril del 2015, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede, será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continúa de los servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA TERCERA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo del servicio objeto de este contrato, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular

del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto del servicio no prestado, conforme a lo establecido en las órdenes de servicio correspondientes, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

Se entenderá por **día natural de atraso**, la no transmisión o publicación del material en la fecha y/u hora acordada.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago, el cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR una deductiva del 1% (uno por ciento) por el incumplimiento parcial o deficiente de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sobre el monto de los servicios no prestados conforme a lo establecido en las órdenes de servicio, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.



DÉCIMA NOVENA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

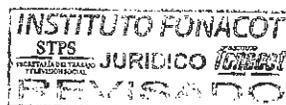
VIGÉSIMA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.



EL PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto.

Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios

recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del servicio contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá



suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

VIGÉSIMA OCTAVA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.



- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. El PRESTADOR se obliga con el Instituto FONACOT a responder personal e ilimitadamente de violaciones, daños y/o perjuicios que pudiera causar al INSTITUTO FONACOT o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola algún derecho de autor, patentes y/o marcas registrales, de terceros u otro derecho intelectual reservado.

En caso de que sobreviniere alguna reclamación en contra del INSTITUTO FONACOT, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en su domicilio al PRESTADOR para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar al INSTITUTO FONACOT de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

Además, los derechos de autor o en su caso de propiedad industrial, intelectual y de imagen que lleguen a generarse por los productos que se deriven de dicha actividad, serán propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, salvo que exista impedimento en contrario.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C. Dante Omar Pinal Ibarra, en su carácter de Director de Comunicación Institucional, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de

que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 05 DE OCTUBRE DEL 2018, POR TRÍPLICADO, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR

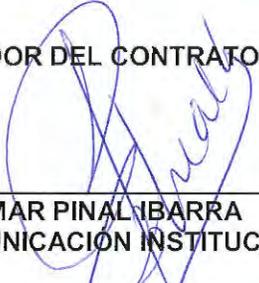


**LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE
HARO
APODERADO LEGAL**



**C. JESÚS ELI ZALETÁ HERVERT
APODERADO LEGAL**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



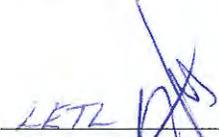
**C. DANTE OMAR PINAL IBARRA
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**

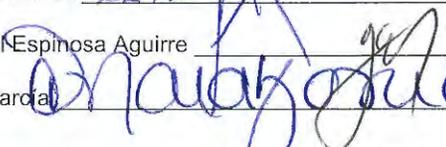
ÁREA CONTRATANTE

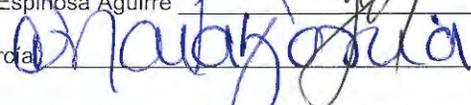


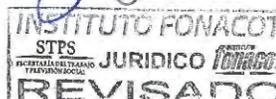
**MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES**

Contrato No. I-SD-2018-300

Visto Bueno del Área Administrativa 

Elaboró: Lic. Gregorio Miguel Espinosa Aguirre 

Supervisó: Lic. Dora Nava Gardal 



ANEXO I

OFERTA ECONÓMICA

El presente Anexo consta de 01 página, la cual una vez rubricada por las partes, formará parte integrante del Contrato I-SD-2018-300.

Visto Bueno del Área Requirente



LCV COMUNICACIÓN VISUAL, S.A. DE C.V.



Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)
 Dante Omar Pinal Ibarra.
 Director de Comunicación Institucional

A continuación le presentamos la siguiente propuesta económica de la empresa LCV COMUNICACIÓN VISUAL, S.A. DE C.V., con domicilio en Sócrates 136, Col. Morales Polanco, Delg. Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México. Teléfonos 52806374 RFC. LCV120516LR9, en CINEMEX para la campaña: CRÉDITO FONACOT 2018: Versiones: Productos "Logros" y Descuentos "Buen Fin", con vigencia del 8 de octubre al 19 de noviembre de 2018.

PAUTA 2018 CINEMINUTO 	CLIENTE	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)
	CAMPAÑA	CRÉDITO FONACOT 2018: Versión: Productos "Logros"
	CONTACTO	Dante Omar Pinal Ibarra
	GERENTE	Montserrat Espinoza
	FECHA	Del 8 al 31 de octubre de 2018

P	TIPO	ESTADO	CIUDAD / MUNICIPIO / DELEGACIÓN	COMPLEJO	TOTAL DE SALAS POR COMPLEJO	SEMANAS CONTRATADAS	ASISTENCIA SEMANAL PROMEDIO	NOI	OCTUBRE			ASISTENCIA PROMEDIO TOTAL	SALAS TOTALES EXHIBIDAS	SPOTS TOTAL PROMEDIO	TARIFA ESPECIAL SEMANAL POR SALA	KEYVISION SEMANAL POR COMPLEJO	INVERSIÓN TOTAL TARIFA ESPECIAL
									01-03	04-06	07-31						
3	PREMIUM	CDMX	Miguel Hidalgo	AMTARA	12	2	19,513	AB	1	1	39028	24	840	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$ 195,576.00	
4	PREMIUM	CDMX	Coyoacán	CMA	12	2	17,252	AB	1	1	34505	24	840	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$ 195,576.00	
5	PREMIUM	CDMX	Tlalpan	CUICUILCO	13	2	16,172	AB	1	1	32340	26	910	\$ 8,149.00	\$ 105,917	\$ 211,874.00	
10	PREMIUM	CDMX	Cuajimalpa	SANTA FE	23	2	34,075	AB	1	1	68150	46	1610	\$ 8,149.00	\$ 127,427	\$ 574,654.00	
12	PREMIUM	CDMX	Benito Juárez	PARQUE DELTA	10	2	32,131	C+	1	1	64262	20	700	\$ 8,149.00	\$ 81,490	\$ 182,980.00	
13	PREMIUM	CDMX	Benito Juárez	PARQUE DELTA PLATINO	5	2	4,850	C+	1	1	9700	10	350	\$ 8,149.00	\$ 40,745	\$ 81,490.00	
14	PREMIUM	CDMX	Benito Juárez	PATRIOTISMO	9	2	18,176	C+	1	1	36352	18	630	\$ 8,149.00	\$ 73,341	\$ 146,682.00	
15	PREMIUM	CDMX	Gustavo A. Madero	PARQUE LINDAVISTA	11	2	23,085	AB	1	1	46170	22	770	\$ 8,149.00	\$ 89,639	\$ 179,278.00	
18	PREMIUM	CDMX	Cuauhtémoc	REFORMA 222	11	2	18,419	AB	1	1	36838	22	770	\$ 8,149.00	\$ 89,639	\$ 179,278.00	
19	PREMIUM	CDMX	Benito Juárez	UNIVERSIDAD	11	2	32,404	C+	1	1	64808	24	840	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$ 195,576.00	
20	PREMIUM	CDMX	Benito Juárez	WTC	14	2	16,401	AB	1	1	32802	28	980	\$ 8,149.00	\$ 114,068	\$ 228,137.00	
23	PREMIUM	Estado de México	Tlaxtepec/AM	MUNDO E	24	2	25,189	C+	1	1	50378	48	1680	\$ 8,149.00	\$ 195,576	\$ 391,152.00	
25	PREMIUM	Estado de México	Tlaxtepec/AM	TLALNEPANTLA	17	2	19,313	C+	1	1	39078	34	1190	\$ 8,149.00	\$ 116,513	\$ 233,026.00	
26	PREMIUM	Guanajuato	León	PLAZA MAYOR	16	2	24,569	AB	1	1	49138	32	1120	\$ 8,149.00	\$ 110,164	\$ 220,784.00	
27	PREMIUM	Jalisco	Tonalá	PLAZA LOMAS	15	2	16,327	C+	1	1	32654	30	1050	\$ 8,149.00	\$ 112,235	\$ 224,470.00	
30	PREMIUM	Morelos	Cuernavaca	PLAZA BUCAMBRIA CUERNAVACA	16	2	16,580	AB	1	1	33160	32	1120	\$ 8,149.00	\$ 110,164	\$ 220,784.00	
31	PREMIUM	Morelos	Cuernavaca	FORUM CUERNAVACA	14	2	14,536	AB	1	1	29072	28	980	\$ 8,149.00	\$ 114,068	\$ 228,137.00	
33	PREMIUM	Nuevo León	San Pedro Garza García	HUMBERTO LOBO	11	2	19,220	AB	1	1	38440	24	840	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$ 195,576.00	
36	PREMIUM	Nuevo León	Monterrey	PUERTO SENERA	15	2	15,397	C+	1	1	30794	30	1050	\$ 8,149.00	\$ 112,235	\$ 224,470.00	
42	1	CDMX	Gustavo A. Madero	ARAGÓN	12	2	27,868	C	1	1	55736	24	840	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$ 195,576.00	
48	1	CDMX	Coyoacán	GRAN SUR	12	2	19,721	C+	1	1	39464	24	840	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$ 195,576.00	
50	1	CDMX	Itzapalapa	ITZAPALAPA	12	2	18,655	C	1	1	37310	24	840	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$ 195,576.00	
74	1	Baja California Sur	Los Cabos	PUERTO PARASO PLATINO	10	2	13,127	C+	1	1	26254	20	700	\$ 8,149.00	\$ 81,490	\$ 162,980.00	
78	1	Baja California	Tijuana	MACROPLAZA TIJUANA	15	2	27,164	C+	1	1	54328	30	1050	\$ 8,149.00	\$ 112,235	\$ 224,470.00	
84	1	Chihuahua	Cd. Juárez	GALERÍAS TEC	14	2	16,299	C+	1	1	32592	28	980	\$ 8,149.00	\$ 114,068	\$ 228,137.00	
88	1	Coahuila	Saltillo	GALERÍAS SALTILLO	13	2	18,021	AB	1	1	36042	26	910	\$ 8,149.00	\$ 105,917	\$ 211,874.00	
93	1	Durango	Durango	DURANGO	14	2	22,148	C+	1	1	44296	28	980	\$ 8,149.00	\$ 114,068	\$ 228,137.00	
103	1	Jalisco	Guadalajara	SANJA	10	2	16,584	B	1	1	33168	20	700	\$ 8,149.00	\$ 81,490	\$ 162,980.00	
109	1	Morelos	Cuautla	CUAUTLA	12	2	19,053	C	1	1	38106	24	840	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$ 195,576.00	
113	1	Nayarit	Tepic	FORUM TEPIC	12	2	17,379	AB	1	1	34758	24	840	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$ 195,576.00	
124	1	Nuevo León	Monterrey	SANTA CATERINA	11	2	19,552	C+	1	1	39104	22	770	\$ 8,149.00	\$ 89,639	\$ 179,278.00	
125	1	Nuevo León	Guadalupe	SUN MALL	13	2	21,028	C+	1	1	42056	26	910	\$ 8,149.00	\$ 105,917	\$ 211,874.00	
136	1	Quintana Roo	Cancún	CANCÚN	14	2	20,123	AB	1	1	40246	28	980	\$ 8,149.00	\$ 114,068	\$ 228,137.00	
139	1	Sinaloa	Culiacán	FORUM CULIACÁN	14	2	17,380	AB	1	1	34760	28	980	\$ 8,149.00	\$ 114,068	\$ 228,137.00	
146	1	Tlaxcala	Villahermosa	ALTABRISA	15	2	25,117	C+	1	1	50234	30	1050	\$ 8,149.00	\$ 112,235	\$ 224,470.00	
147	1	Tamaulipas	Reynosa	PLAZA REAL REYNOSA	14	2	15,116	AB	1	1	30232	28	980	\$ 8,149.00	\$ 114,068	\$ 228,137.00	
154	1	Veracruz	Coahuiltepec	FORUM COAHUILTEPEC	13	2	21,724	AB	1	1	43428	26	910	\$ 8,149.00	\$ 105,917	\$ 211,874.00	
156	1	Veracruz	Para Roca	PATIO POZA RICA	12	2	18,413	C+	1	1	36826	24	840	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$ 195,576.00	
160	1	Estado de México	Zumpango	CINEMAGIC PLAZA DANTE	5	2	805	D+	1	1	1610	10	350	\$ 8,149.00	\$ 40,745	\$ 81,490.00	
186	2	Estado de México	Tenocco	PUERTA TENOCO	11	2	16,390	C+	1	1	32780	22	770	\$ 8,149.00	\$ 89,639	\$ 179,278.00	
189	1	CDMX	Itzapalapa	LA VISA	12	2	15,058	C	1	1	30116	24	840	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$ 195,576.00	
191	2	CDMX	Itzapalapa	PLAZA ORIENTE	10	2	25,911	C+	1	1	51822	20	700	\$ 8,149.00	\$ 81,490	\$ 162,980.00	
193	1	CDMX	Itzapalapa	TLANHUAC	10	2	24,506	C	1	1	49012	20	700	\$ 8,149.00	\$ 81,490	\$ 162,980.00	
204	2	Chihuahua	Chihuahua	CINEMAGIC CHIHUAHUA	5	2	1610	D+	1	1	3240	10	350	\$ 8,149.00	\$ 40,745	\$ 81,490.00	
225	2	Hidalgo	Janiquillan	CINEMAGIC JANIQUILLAN	5	2	2,902	D+	1	1	5804	10	350	\$ 8,149.00	\$ 40,745	\$ 81,490.00	
226	2	Hidalgo	Pachuca	GRAN PATIO PACHUCA	10	2	15,074	D+	1	1	30148	20	700	\$ 8,149.00	\$ 81,490	\$ 162,980.00	
241	3	Nayarit	Tepic	TEPIC	9	1	15,867	C+	1	1	31734	18	630	\$ 8,149.00	\$ 73,341	\$ 146,682.00	
253	2	Oaxaca	Santa Lucía	MACROPLAZA OAXACA	11	2	15,274	C+	1	1	30548	22	770	\$ 8,149.00	\$ 89,639	\$ 179,278.00	
258	2	Puebla	Atlilco	CINEMAGIC ATLILCO	6	2	1,031	D+	1	1	2062	12	420	\$ 8,149.00	\$ 48,894	\$ 97,788.00	
271	1	San Luis Potosí	Matamoros	CINEMAGIC MATEMORA	5	2	2,087	D+	1	1	4174	10	350	\$ 8,149.00	\$ 40,745	\$ 81,490.00	
279	3	Sonora	Cananea	CANANEA	4	2	2,967	C	1	1	5934	8	280	\$ 8,149.00	\$ 32,596	\$ 65,192.00	
302	2	Yucatán	Mérida	CANEX	11	2	20,052	B-C	1	1	40104	24	840	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$ 195,576.00	

CINES 52 COMPLEJOS TOTAL DE SALAS EXHIBIDAS 1,217 SPOTS TOTALES PROMEDIO 43,915 ASISTENCIA TOTAL PROMEDIO 3,781,991	TOTAL SALAS 618 TOTAL SEMANAS 103 ASISTENCIA PROMEDIO SEMANAL 898,929	ASISTENCIA PROMEDIO TOTAL 3,781,991 SALAS TOTALES EXHIBIDAS 1,217 TOTAL SPOTS PROMEDIO 43,915	SUBTOTAL 1 \$ 10,000,000 *CONVERSION A BCP \$20,000 POR VERSION \$ - SUBTOTAL 2 10,000,000 I.V.A. 1,600,000 TOTAL 11,600,000
--	---	---	---

* LAS SALAS PLATINO SE CUENTAN EN EL NUMERO TOTAL DE SALAS DEL COMPLEJO
 * ESTOS PRECIOS SON MÁS I.V.A.
 * LAS CONDICIONES DE ESTA PROPUESTA SON ÚNICAS Y APLICAN SOLO PARA LA EMPRESA
 * ESTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ PARA EFECTOS LEGALES
 * ESPACIOS PUBLICITARIOS SUJETOS A DISPONIBILIDAD EN LOS COMPLEJOS PROPUESTOS
 * CARGO POR POSICIÓN ESPECIAL: 15%

LCV COMUNICACIÓN VISUAL, S.A. DE C.V.



PAUTA 2018 CINEMINUTO 	CUENITE	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo
	CAMPAÑA	CRÉDITO FONACOT 2018: Versión:
	CONTACTO	Descuentos "Buen Fin"
	GERENTE	Dante Omar Pinal Ibarra Monterrey, Coahuila
	VIGENCIA	Del 1 al 19 de noviembre de 2018
FECHA	18 de septiembre de 2018	

#	TIPO	ESTADO	CIUDAD / MUNICIPIO / DELEGACIÓN	COMPLEJO	TOTAL DE SALAS POR COMPLEJO	SEMANAS CONTRATADAS	ASISTENCIA SEMANAL PROMEDIO	MSE	NOVIEMBRE			ASISTENCIA PROMEDIO TOTAL	SALAS TOTALES EMISIDAS	SPOTS TOTAL PROMEDIO	TARIFA ESPECIAL SEMANAL POR SALA	INVERSIÓN SEMANAL POR COMPLEJO	INVERSIÓN TOTAL TARIFA ESPECIAL		
									PL	TV	PL								
									1	2	3								
82	3	CDMX	Iztapalapa	PORTAL LOMAS ESTRELLA	32	2	24,410	C+	1	1	1	48820	24	840	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$	155,576.00	
54	1	CDMX	Cuauhtémoc	REAL	8	2	20,064	C	1	1	1	40320	16	360	\$ 8,149.00	\$ 65,192	\$	130,384.00	
91	1	Coahuila	Monclova	MONCLOVA	8	2	15,890	AB	1	1	1	31780	16	360	\$ 8,149.00	\$ 65,192	\$	130,384.00	
130	1	Puebla	Puebla	PUEBLA / SAN FRANCISCO	11	2	10,976	AB	1	1	1	41911	22	770	\$ 8,149.00	\$ 89,439	\$	179,278.00	
166	2	Estado de México	Ecatepec	CD AZTECA	12	2	23,058	C	1	1	1	46316	24	648	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$	195,576.00	
175	2	Estado de México	Huixtla/AM	SAN ESTEBAN	11	2	15,370	C	1	1	1	30790	22	770	\$ 8,149.00	\$ 89,439	\$	179,278.00	
244	2	Nuevo León	Guadalupe	LINDAVISTA	12	2	18,189	AB	1	1	1	36378	24	640	\$ 8,149.00	\$ 97,788	\$	155,576.00	
248	1	Nuevo León	Monterrey	SUN MALL RÍVEZ	10	2	15,172	C+	1	1	1	30341	20	700	\$ 8,149.00	\$ 81,490	\$	162,980.00	
250	2	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	FIESTA ANAHUAC	10	2	19,728	C	1	1	1	39459	20	700	\$ 8,149.00	\$ 81,490	\$	162,980.00	
257	2	Oaxaca	Tlaxiaco	TUXTEPEC	8	2	17,072	C+	1	1	1	34144	16	360	\$ 8,149.00	\$ 65,192	\$	130,384.00	
260	2	Puebla	Puebla	PLAZA DOARDA PUEBLA	30	2	22,146	C+	1	1	1	44281	20	700	\$ 8,149.00	\$ 81,490	\$	162,980.00	
267	2	Quintana Roo	Playa Del Carmen	PLAZA DEL CARMEN	9	2	15,432	AB	1	1	1	30864	18	630	\$ 8,149.00	\$ 79,341	\$	164,682.00	
256	2	Sonora	Nacozari	MACIZOARI	5	1	9,47	C+	1	1	1	947	5	105	\$ 9,14.00	\$ 17,941	\$	27,942.00	
33					124	25	228,465		9	11	11	415,983	245	8,875					2,000,000

COLES		TOTAL SALAS	TOTAL SEMANAS	ASISTENCIA PROMEDIO SEMANAL	ASISTENCIA PROMEDIO TOTAL	SALAS TOTALES EMISIDAS	TOTAL SPOTS PROM	SUBTOTAL 1	\$	2,000,000.00
33		124	25	228,465	415,983	245	8,875			
		COMPLEJOS	13					SUBTOTAL 2	\$	2,000,000.00
		TOTAL DE SALAS EMISIDAS	245					CONVERSIÓN A DCP \$10,000 POR VERSION	\$	-
		SPOTS TOTALES PROMEDIO	8,875					SUBTOTAL 2	\$	2,000,000.00
		AUDIENCIA TOTAL PROMEDIO	459,982					I.V.A.	\$	320,000.00
								TOTAL	\$	2,320,000.00

* LAS SALAS PLATINO SE CUENTAN EN EL NUMERO TOTAL DE SALAS DEL COMPLEJO
 * ESTOS PRECIOS SON MÁS I.V.A.
 * LAS CONDICIONES DE ESTA PROPUESTA SON ÚNICAS Y APLICAN SOLO PARA LA MISMA
 * ESTE DOCUMENTO CALIFICA DE VALORES PARA DIRECTOS LEGALES
 * ESPACIOS PUBLICITARIOS SUJETOS A DISPONIBILIDAD EN LOS COMPLEJOS PROPUESTOS
 * TARIFAS POR POSICIÓN ESPECIAL 15%

INVERSIÓN 2	\$12,000,000.00
I.V.A.	\$1,920,000.00
GRAN TOTAL	\$13,920,000.00

ATENTAMENTE

JESUS EL ORZA HERVERT
 REPRESENTANTE LEGAL



Handwritten mark